

CONSTANCIA: 02-08-2021

1. La parte demandante a través de su apoderado, solicitan la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA .
2. No existe embargo de remanentes,
3. A Despacho para proveer.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES- CALDAS
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO : DUVAN RAMIREZ ALVAREZCC 94316142
RADICADO : 2020-00533

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle al despacho que el **demandado pagó las cuotas en mora y no existe causal de persecución de terceros** de la obligación N° 94316142 de acuerdo con las siguientes precisiones:

1. Sírvase señor Juez decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación a cargo del demandado, Señor **DUVAN RAMIREZ ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **94316142**, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Le informo que la parte demandada quedó al día en sus cuotas hasta el **día 12 de mayo de 2021**
3. En consecuencia, solicito se sirva ordenar la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria y se haga entrega de los oficios a la parte demandante, ya que como apoderado de la parte actora cuento con amplias facultades dadas por mi mandante para recibir dichos documentos como se observa en los respectivos poderes generales y especiales, de conformidad con el artículo 597 del Código General Del Proceso.
4. Solicito de la manera más respetuosa, no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que las mismas fueron canceladas en su totalidad, no habiendo lugar a la condena de estas.
5. De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados virtualmente como base para iniciar la acción y el archivo virtual de la misma.
6. En virtud de lo establecido por el decreto 806 de 2020 me permito informar que las direcciones de notificación electrónica de esta togada son danyela.reyes072@aeccsa.co y notificaciones.fna@aeccsa.co correos registrados en el registro nacional de abogados.

Del Señor Juez Cordialmente,


DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
EJERCE FRANKO
OPT8149



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No 2022

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –HIPOTECA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO: DUVAN RAMÍREZ ALVAREZ
RADICADO: 170014003002-2020-00533-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante a través de su apoderado, lo solicita, la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación a cargo del demandado, Señor DUVAN RAMIREZ ALVAREZ, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, de la obligación a cargo del demandado, Señor DUVAN RAMIREZ ALVAREZ C.C. 94316142, quien ha quedado al día con las cuotas hasta el día 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre, Unidad habitacional que hace parte del multifamiliar Villa Del Rio, calle 54 No 14 A -10 BARRIO LA CAROLA, matrícula inmobiliaria 100-172273 de esta ciudad.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución que han sido allegados en forma virtual por la parte demandante.

QUINTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-08-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No 1036

REGISTRADOR INSTRUMENTOS

PUBLICOS

LA CIUDAD

CORREO: documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: DUVAN RAMÍREZ ALVAREZ CC 94.316.142
RADICADO: 170014003002-2020-00533-00

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que en el proceso del asunto, se ha dispuesto lo siguiente:

"Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, R E S U E L V E: PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, de la obligación a cargo del demandado, Señor DUVAN RAMIREZ ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94316142, quien ha quedado al día con las cuotas hasta el día 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre, Unidad habitacional que hace parte del multifamiliar Villa Del Rio, calle 54 No 14 A -10 BARRIO LA CAROLA, matrícula inmobiliaria 100-172273 de esta ciudad..."

Es por lo anterior, que le solicitamos dejar sin efecto nuestro oficio No 802 del 26 de Enero de 2021 mediante el cual se le comunicó la medida de embargo.

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303